

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PATROCINIO PROCESAL EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20609280493	Fecha de envío :	07/04/2025
Nombre o Razón social :	JERI & BARCA S. CIVIL DE R.L.	Hora de envío :	22:57:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal A.2.2 de los requisitos de calificación, se está requiriendo que el jefe de equipo cuente con una capacitación durante los últimos 10 años anteriores a la fecha de presentación de propuestas conforme al siguiente detalle:

- Una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Derecho Civil y una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Dererecho Comercial; o,
- Una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Derecho Constitucional y una capacitación de por lo menos 100 horas lectivos en Derecho Comercial; o,
- Una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Derecho Constitucional y una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Derecho Civil.

En relación a lo precisado, y con el objetivo de cumplir con el principio de principio de libertad de concurrencia, mediante el cual se promueve el libre acceso, igualdad de trato y participación de proveedores, evitando prácticas que limiten y/o afecten la libre concurrencia de proveedores, se OBSERVA que los años de capacitación requerida para el jefe de equipo sea durante los últimos 6 años anteriores a la fecha de presentación de propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2.2 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su observación, se indica lo siguiente:

El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)" (Énfasis agregado)

Esta normativa está concordada con el Principio de Competencia, definido en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley: "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Por lo expuesto, el comité de selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PATROCINIO PROCESAL EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20609280493	Fecha de envío :	07/04/2025
Nombre o Razón social :	JERI & BARCA S. CIVIL DE R.L.	Hora de envío :	22:57:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación, sobre la capacitación del personal clave, se está requiriendo que el miembro del equipo cuente con capacitación durante los últimos 10 años anteriores a la fecha de presentación de propuestas conforme al siguiente detalle:

- Una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Derecho Civil y una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Dererecho Comercial; o,
- Una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Derecho Constitucional y una capacitación de por lo menos 100 horas lectivos en Derecho Comercial; o,
- Una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Derecho Constitucional y una capacitación de por lo menos 100 horas lectivas en Derecho Civil.

En relación a lo precisado, y con el objetivo de cumplir con el principio de principio de libertad de concurrencia, mediante el cual se promueve el libre acceso, igualdad de trato y participación de proveedores, evitando prácticas que limiten y/o afecten la libre concurrencia de proveedores, se OBSERVA que los años de capacitación requerida para el miembro del equipo sea durante los últimos 6 años anteriores a la fecha de presentación de propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su observación, se indica lo siguiente:

El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)" (Énfasis agregado)

Esta normativa está concordada con el Principio de Competencia, definido en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley: "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Por lo expuesto, el comité de selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PATROCINIO PROCESAL EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20609280493	Fecha de envío :	07/04/2025
Nombre o Razón social :	JERI & BARCA S. CIVIL DE R.L.	Hora de envío :	22:57:13

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación, en cuanto a la experiencia del personal clave, se precisa que el jefe del equipo, debe de haber ejercido funciones como Juez en el Poder Judicial en materia de Derecho Civil y/o Derecho Comercial y/o Derecho Constitucional no menor de 5 años durante los últimos 15 años anteriores a la fecha de presentación de propuestas.

Sobre ello, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el principio de libertad de concurrencia, mediante el cual se promueve el libre acceso, igualdad de trato y participación de proveedores, evitando prácticas que limiten y/o afecten la libre concurrencia de proveedores y disponer las mismas oportunidades para formular sus ofertas y establecer condiciones de competencias efectiva, se OBSERVA que, se suprime tal requisito; debido a que, restringe la participación de aquellos contratistas que tengan la capacidad para ejecutar el servicio y que cuenten con personal clave calificado con basta experiencia, pero que dicho personal no haya ejercido función pública específicamente en el Poder Judicial.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su observación, se indica lo siguiente:

El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)" (Énfasis agregado)

Esta normativa está concordada con el Principio de Competencia, definido en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley: "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Sin perjuicio de lo anterior, precisa indicar que la referida experiencia profesional no sólo se limita a haberse ejercido función como Juez en el Poder Judicial, sino que además está la opción alternativa de que el Miembro de Equipo que se proponga tenga una "Experiencia Profesional mínima de cinco (05) años en patrocinio y/o asesoría procesal en materia de Derecho Civil y/o Derecho Comercial y/o Derecho Constitucional a entidades públicas y/o privadas", conforme se visualiza en el apartado A.3 de los Requisitos de Calificación de las Bases.

Por lo expuesto, el comité de selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PATROCINIO PROCESAL EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20609280493	Fecha de envío :	07/04/2025
Nombre o Razón social :	JERI & BARCA S. CIVIL DE R.L.	Hora de envío :	22:57:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación, en cuanto a la experiencia del personal clave, se precisa que el miembro del equipo, debe de haber ejercido funciones en órganos jurisdiccionales especializados del Poder Judicial en materia de Derecho Civil y/o Derecho Comercial y/o Derecho Constitucional no menor de 3 años durante los últimos 10 años anteriores a la fecha de presentación de propuestas.

Sobre ello, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el principio de libertad de concurrencia, mediante el cual se promueve el libre acceso, igualdad de trato y participación de proveedores, evitando prácticas que limiten y/o afecten la libre concurrencia de proveedores y disponer las mismas oportunidades para formular sus ofertas y establecer condiciones de competencias efectiva, se OBSERVA que, se suprime tal requisito; debido a que, restringe la participación de aquellos contratistas que tengan la capacidad para ejecutar el servicio y que cuenten con personal clave (miembro del equipo) calificado con basta experiencia, pero que dicho personal no haya ejercido funciones en órganos jurisdiccionales especializados específicamente en el Poder Judicial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su observación, se indica lo siguiente:

El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)" (Énfasis agregado)

Esta normativa está concordada con el Principio de Competencia, definido en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley: "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Sin perjuicio de lo anterior, precisa indicar que la referida experiencia profesional no sólo se limita a haberse ejercido función como Juez en el Poder Judicial, sino que además está la opción alternativa de que el Miembro de Equipo que se proponga tenga una "Experiencia Profesional mínima de cinco (05) años en patrocinio y/o asesoría procesal en materia de Derecho Civil y/o Derecho Comercial y/o Derecho Constitucional a entidades públicas y/o privadas", conforme se visualiza en el apartado A.3 de los Requisitos de Calificación de las Bases.

Por lo expuesto, el comité de selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PATROCINIO PROCESAL EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL EN LIMA Y CALLAO

Ruc/código :	20609280493	Fecha de envío :	07/04/2025
Nombre o Razón social :	JERI & BARCA S. CIVIL DE R.L.	Hora de envío :	22:57:13

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Las penalidades de los supuestos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 descritas en el cuadro de penalidades adjunto al numeral XIX de los TDR, son las siguientes:

- Supuesto 2: 50% de la UIT
- Supuesto 3: 50% de la UIT
- Supuesto 4: 50% de la UIT
- Supuesto 5: 50% de la UIT
- Supuesto 6: 20% de la UIT
- Supuesto 7: 20% de la UIT

Al respecto, el artículo 163° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; es así que, se considera que las penalidades en mención no son proporcionales con los supuestos de penalidad.

Por lo tanto, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 163° de la Ley de Contrataciones del Estado, se OBSERVA que se considere reducir las penalidades mencionadas en el cuadro de otras penalidades, quedando de la siguiente manera:

- Supuesto 2: 25% de la UIT
- Supuesto 3: 25% de la UIT
- Supuesto 4: 25% de la UIT
- Supuesto 5: 25% de la UIT
- Supuesto 6: 10% de la UIT
- Supuesto 7: 10% de la UIT

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16 **Literal:** - **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a su observación, se indica lo siguiente:

El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)" (Énfasis agregado)

Esta normativa está concordada con el Principio de Competencia, definido en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley: "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la presente observación no se ha fundamentado ni sustentado el porqué "las penalidades en mención no son proporcionales con los supuestos de penalidad". En ese entendido, dicha observación no ha cumplido con lo establecido en el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF): "el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación" (Énfasis agregado)

Por lo expuesto, el comité de selección decide NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : BANCO DE LA NACION
Nomenclatura : AS-SM-33-2024-BN-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PATROCINIO PROCESAL EN DERECHO CIVIL, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL EN LIMA Y CALLAO

null